Yten so lo capo que aquel que estuviere Regidor hasta que
muestre la carta de pago que aya de hacer y tenga
de dar cuenta de lo que oviere mostrado en Regi-
dor Alcalde hasta aquel corriente y pasado
en lo que toca esta dha y lo que procediere de los
dhos arbitrios no sea de poder convertir
en otra cosa alguna a ninguna cosa ni pago que
se torne prestado para otra necesidad ni nue
gente y que se obligue la dha villa a pagar
los reditos y en otra manera sea tenida de
privacion y traslado de oficios a los que lo hicieren
y consintieren y de pagar las costas y daños que
por su negligencia se hicieren y en lo
uno y lo otro an de ser condenados lo contrario
haciendo demas de lo qual a pedimento de qualquier
facultad que se diere para los dhos arbitrios le dé
justicia y Regimiento a de jurar de guardar y cum-
plir el thenor y efecto de lo contenido en
este capitulo y el primero juramento an de hacer
los que adelante fueren dentro de los dhos cinco años si
acaeciere en este dho tiempo alguna muerte de persona que tome
la cuenta de la dha villa a de executar
la pena que esta dicho en lo qual no se entien
da en los dhos cinco años si fuere
sacado por suerte en uno y dejare
cinco mill maravedis que montan
dha paga a ocho dhos cien mill maravedis
dio de costas no a de poder dar ninguna de los
dhos arbitrios de las cabeças de pasadas
y de lo que de ellas procediere de las sisas
de lo que de ellas procediere de las sisas co
rran a dar salario a los dhos dos regidores
del dho tiempo de dos meses cada uno
de los dhos dos años y della se
an de pregonar publicamente en la
dha villa en el dho tiempo y no publicado
dho tiempo no corran mas salarios para que
venga a noticia de los vecinos della en
la forma que se a de hacer dhos arbitrios
y si ansi no lo hicieren no se les reciba
sacado de lo que hubieren necesario otra cuenta
la cuenta y Razon de lo que se dhos dos regidores
dan se prorroga para otro tiempo que
fuere necesario
que su magestad de aprobar esta escriptura

fo